



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil diecisiete. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1257-SPA-711, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

La presente denuncia se refiere al presunto maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino que se encuentra en el domicilio ubicado en el Segundo Callejón de San Nicolás, número 20, colonia Santa Bárbara, Delegación Iztapalapa.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de Distrito Federal, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Maltrato animal

La Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal establece en su artículo 4 BIS fracción I que: *(...) todos los habitantes del Distrito Federal están obligados a proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento (...)*

Entendiéndose como maltrato, de conformidad con el artículo 4 fracción XXVIII de la citada Ley: *(...) Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el*



bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo (...)

De las constancias que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de Atención e Investigación, se desprende que los hechos denunciados versan respecto al maltrato de un ejemplar canino, motivo por el cual se realizó una visita de reconocimiento de hechos, en la que se constató la presencia de un ejemplar canino de talla pequeña de nombre "Maxi" amarrado en la azotea del domicilio, que se encontraba en un espacio de alojamiento inadecuado, sucio, mostrando signos de desnutrición pues sus costillas, vértebras lumbares y todas sus protuberancias óseas se percibían a simple vista, con una notoria pérdida de masa muscular sin haber capa de grasa en el pecho, por lo que el responsable del ejemplar canino por voluntad propia decidió entregarlo para su resguardo a esta Procuraduría para su rehabilitación y reubicación a un lugar donde se le proporcionen los cuidados de bienestar necesarios.

Por lo anterior "Maxi" fue rehabilitado y dado en adopción a un nuevo hogar, en el cual se encuentra libre de ataduras dentro del inmueble, y con un espacio de alojamiento adecuado para resguardarse de la intemperie, dicho sitio se observa limpio; asimismo, se le proporciona alimento diariamente, no muestra signos de estrés o aislamiento, esto reflejado en su comportamiento y postura, por lo que cuenta con las condiciones necesarias de bienestar animal.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Entidad mediante reconocimiento de hechos constató la presencia de un ejemplar canino de nombre "Maxi" en el Segundo Callejón de San Nicolás, número 20, colonia Santa Bárbara, Delegación Iztapalapa, amarrado en la azotea del inmueble, presentando signos de desnutrición; además de encontrarse en malas condiciones de alojamiento, por lo que su propietario decidió entregarlo a esta Entidad, para su resguardo, rehabilitación y reubicación a un lugar donde se le proporcionen los cuidados de bienestar animal necesarios.
- Después de su rehabilitación, el ejemplar canino de nombre "Maxi" fue dado en adopción a un nuevo hogar, en el cual se encuentra libre de ataduras dentro del inmueble de su nuevo propietario, cuenta con un espacio de alojamiento adecuado para resguardarse de la intemperie, el cual se observa limpio y se le proporciona alimento tres veces al día, mismo que cuenta con las condiciones de bienestar animal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los



procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado, la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX Para su conocimiento.

LMH/EGGH/YBH/MHGH/NESC